

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2279/2023, DE 15 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA E INDUSTRIAS CREATIVAS PARA 2024.

Se ha recibido con fecha 16/02/2024, desde la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo (CTyD) de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte solicitud de informe, (09/296461.9/24), sobre la modificación del PES de la citada Consejería para 2024 en relación con la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, al objeto de analizar su posible afectación a la competencia.

La Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia establece en su artículo 11.5: “Los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por la administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial”.

A su vez, el artículo 19.3 g) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo atribuye esta competencia a la Dirección General de Economía.

La solicitud de informe se acompaña del Proyecto de Orden PES (PO) y de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Tanto el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como el art. 4 bis) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establecen que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los aspectos esenciales de la actividad subvencionadora a realizar.

1. OBSERVACIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PES

Con fecha 3 de diciembre de 2023 (ref. 85/352009.9/23) se emitió informe al PES de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas para 2024, el PO que se somete ahora a informe introduce las siguientes modificaciones:

1. Actualiza cantidades consignadas en algunas de las subvenciones previstas
2. Introducir algunas actuaciones no incluidas inicialmente

En cuanto a la actualización de las cantidades nos remitimos al informe de diciembre de 2023 dado que dicha actualización no supone efectos distintos sobre el mercado que los analizados en aquel momento.

En relación con las nuevas actuaciones, se introducen dos líneas de subvención:

- Ayudas a entidades culturales privadas sin ánimo de lucro en el ámbito de las artes escénicas, musicales, cinematográficas y audiovisuales. Importe máximo: 450.000 euros, con cargo a la partida 48099 del Programa 334A.
- Subvención directa a la entidad Clúster Audiovisual de Madrid por importe de 120.000 euros, con cargo a la partida 48099, del Programa 334A.

Con carácter previo ha de señalarse que del estudio conjunto tanto de la documentación inicialmente remitida como de la presente modificación, puede deducirse el riesgo, como ya se señaló, de que se produzca en algunos casos concurrencia de beneficiarios por perseguir objetivos complementarios e incluso coincidentes, esto supondría una distorsión de la competencia en los mercados en contra del interés general. En este sentido, las bases reguladoras derivadas de este PES deberían definir con claridad los destinatarios de cada una de las líneas de ayuda, así como las actividades concretas objeto de subvención.

De igual forma, deberían incluir las bases reguladoras la sumisión expresa al régimen de ayudas de mínimis¹, teniendo en cuenta que el importe total de las estas ayudas concedidas a una única empresa no excederá de 300.000EUR durante cualquier período de tres años.

Es preciso recordar que, según la Comunicación de la Comisión sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual (2013/C 332/01) los requisitos de territorialización del gasto constituyen una restricción del mercado interior de producción audiovisual, por lo que el máximo de gastos que puede someterse a estos requisitos equivale al 80 % del presupuesto de producción, además, en caso de incluirse un criterio de elegibilidad que requiera un nivel mínimo de actividad de producción en un territorio concreto, este nivel no debe rebasar el 50 % del presupuesto de producción.

También se debe tener en cuenta² que no están autorizadas las subvenciones destinadas a actividades de producción específicas, salvo las ayudas a la elaboración de guiones, el desarrollo, la distribución o la promoción. Por consiguiente, la ayuda no puede reservarse a partes concretas de la cadena de valor de la producción. Toda ayuda concedida a la producción de una obra audiovisual específica deberá contribuir a su presupuesto total.

Asimismo, señalar que el apartado 2.1 de la Comunicación 2016/C 262/01³ desvincula la naturaleza de las actividades desarrolladas por una entidad de su estatuto jurídico, de esta forma, el hecho de que una entidad no tenga ánimo de lucro no excluye que pueda realizar actividades económicas dentro de un determinado mercado.

¹ REGLAMENTO (UE) 2023/2831 DE LA COMISIÓN de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis

² Apartado 52.5 de la Comunicación 2013/C 332/01

³ Comunicación 2016/C 262/01 relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Cuando una entidad sin ánimo de lucro presta un servicio con contenido económico está actuando como una empresa y, por tanto, la necesidad de concesión de una ayuda pública debe motivarse adecuadamente de acuerdo con el artículo 129 de la LPAC justificando tanto la asignación de esta ventaja económica como el motivo por el que esta intervención y no otra, es la más favorecedora para el mercado.

Respecto a la subvención de concesión directa al Clúster Audiovisual de Madrid, el convenio a suscribir deberá motivarse adecuadamente y establecerá las condiciones particulares y obligaciones que regularán dicha subvención.

2. CONCLUSIONES:

PRIMERO. - Las bases reguladoras derivadas de este PES deberían definir con claridad los destinatarios de cada una de las líneas de ayuda, así como las actividades concretas objeto de subvención.

SEGUNDO. - También deberían incluir las futuras bases reguladoras la sumisión expresa al régimen de ayudas de mínimos.

TERCERO. - Se deberían tener en cuenta las previsiones de la Comunicación de la Comisión sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual (2013/C 332/01) en cuanto a la exigencia de territorialidad de los gastos y destino de las subvenciones.

CUARTO. - En las ayudas concedidas a entidades sin ánimo de lucro debería motivarse adecuadamente la necesidad de acuerdo con el artículo 129 de la LPAC, justificando la concesión de esta ventaja económica y porque esta intervención y no otra, es la más favorecedora para el mercado.

Madrid, al día de la fecha
EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA